



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las autoridades del procedimiento y tipificación de infracciones en el régimen sancionador aplicable por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Referencia : Documento con Registro N° 0026450-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Las sanciones por incumplimiento a las normas de transparencia no corresponden que sean aplicadas por la Secretaría Técnica del PAD, ya que a ésta –conforme a ley- solo le corresponde aplicar el régimen administrativo disciplinario; y, en tal caso, dichas sanciones tendrían que ser aplicadas por el jefe inmediato o el área de recursos humanos.
- b) El artículo 36° del TUO de la Ley de Transparencia, D.S. N° 021-2019-JUS, establece que las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, las cuales son tipificadas vía reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A la fecha, el reglamento correspondiente no ha sido expedido, en cuyo caso no se podría aplicar sanción alguna que involucre infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen sancionador aplicable por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- 2.4 Al respecto, en primer lugar, es de señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la LTAIP), se señala que, en el marco del principio de publicidad, las entidades públicas designarán a sus respectivos funcionarios responsables de entregar la información solicitada.
- 2.5 En razón a ello, todas las dependencias y funcionarios de la entidad se encuentran obligados a atender los requerimientos de información, conforme al literal a) del artículo 6°¹ del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- 2.6 De igual forma, en relación a las responsabilidades y sanciones, se ha previsto en el 4° del TUO de la LTAIP lo siguiente:

“Artículo 4.- Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada”.

- 2.7 Siendo así, para hacer efectiva dichas responsabilidades y sanciones, el artículo 34° del TUO de la LTAIP ha establecido que el régimen sancionador aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la ley de transparencia y acceso a la información pública, son tipificadas en el Título V de la referida norma legal.
- 2.8 De este modo, es importante resaltar que los funcionarios o servidores públicos que incurran en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información pública

¹ Literal a) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM:

“Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información y por los funcionarios o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refieren los artículos 5 y 24 de la Ley, a fin de que éstos puedan cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley. En caso existan dificultades que le impidan cumplir con el requerimiento de información, deberá informar de esta situación por escrito al funcionario requirente, a través de cualquier medio idóneo para este fin.”



serán susceptibles de ser sancionados administrativamente cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública².

- 2.9 En ese sentido, puede inferirse que el incumplimiento al ejercicio de las facultades otorgadas al funcionario responsable de otorgar la información correspondiente, constituye una infracción administrativa, mas no una falta disciplinaria³; dado que la responsabilidad administrativa de dicho personal no se encuentra prevista dentro del régimen disciplinario de la LSC, sino dentro del régimen sancionador del TUO de la LTAIP.
- 2.10 Por tanto, en caso los funcionarios responsables de entregar la respectiva información incurran en alguna infracción de carácter administrativa vinculada a las normas de transparencia y acceso a la información pública, corresponderá aplicarse el régimen sancionador regulado en el TUO de la LTAIP.

Sobre las autoridades del procedimiento y tipificación de infracciones en el régimen sancionador aplicable por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- 2.11 Al respecto, atendiendo a lo señalado, debe indicarse que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a la determinación de las autoridades competente y la tipificación de infracciones en el régimen sancionador de la LTAIP.
- 2.12 Por tanto, en relación a la consulta referida a la determinación de las autoridades competentes del procedimiento administrativo y a la tipificación de infracciones en el régimen sancionador de la LTAIP, recomendamos realizar dicho extremo de la misma a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del TUO de la LTAIP, las entidades públicas se encuentran obligadas a atender los requerimientos de información que se presenten, para lo cual designarán a sus respectivos funcionarios responsables de entregar la información solicitada, ello en atención al principio de publicidad.
- 3.2 El incumplimiento al ejercicio de las facultades otorgadas al funcionario responsable de otorgar la información correspondiente constituye una infracción administrativa, mas no una falta disciplinaria; toda vez que la responsabilidad administrativa de dicho personal no se encuentra prevista dentro del régimen disciplinario de la LSC, sino dentro del régimen sancionador del TUO de la LTAIP.

² Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

³ Sobre el particular, es de señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tal como lo estipula el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la referida Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 Respecto a la consulta referida a la determinación de las autoridades competentes del procedimiento administrativo y a la tipificación de infracciones en el régimen sancionador de la LTAIP, recomendamos realizar dicho extremo de la misma a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **SZ5AHP8**